



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Penal

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho correspondió por reparto la acción de tutela promovida por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la Sala evaluar si debe admitirse.

(i) Legitimidad en la causa por activa

La demanda es promovida por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, con la finalidad de proteger el derecho fundamental al debido proceso.

(ii) Legitimidad por pasiva

La parte accionante instauró la acción constitucional en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar** por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. También solicitó que se vinculara al trámite a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar**. Además, el despacho considera necesario vincular a **Jorge Fernando Barrios Guzmán**, **Mirena Mendoza Ballestas** y **Oswaldo Rafael Paredes** como terceros con interés en el fallo definitivo.

(iii) Fundamentos de hecho y de derecho.

Igualmente, el accionante advierte con claridad la omisión que motivó a presentar la demanda, los derechos presuntamente vulnerados y demás circunstancias que cobra relevancia para la solución del caso.

(iv) Competencia.

Por otro lado, esta Sala es competente para pronunciarse en lo que respecta a la acción de tutela, en razón a que la posible vulneración está generada en la jurisdicción del departamento de Bolívar por parte de las accionadas.

(v) Reglas de reparto

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 4, cuando las acciones de tutela estén dirigidas contra las actuaciones de los fiscales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Por tanto, comoquiera que se dirige en contra de una Fiscalía Seccional corresponde el reparto a esta Sala.

Por tal motivo, la suscrita magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar**.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar** y de los señores **Jorge Fernando Barrios Guzmán, Mirena Mendoza Ballestas y Oswaldo Rafael Paredes** como terceros con interés en el fallo definitivo.

TERCERO: ORDENAR a la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar**, a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar** y a los señores **Jorge Fernando Barrios Guzmán, Mirena Mendoza Ballestas y Oswaldo Rafael Paredes** que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos narrados por la accionante en su escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar** que, al rendir el informe solicitado, allegue copia digital de todo el expediente con radicado No. 167526 que curso en su despacho.

QUINTO: ORDENAR a Secretaría que, en término de **DOS (2) HORAS**, publique en la página web de este Tribunal la admisión de la acción de tutela instaurada por **Dairo José Bustillo Pérez**, en nombre propio, en contra de la **Fiscalía 29 Seccional de El Carmen de Bolívar**, con la finalidad de que lograr la vinculación y notificación efectiva de los señores **Jorge Fernando Barrios Guzmán, Mirena Mendoza Ballestas y Oswaldo Rafael Paredes** como terceros con interés. Se deberá dejar expresa constancia que se concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** para que rindan informe a los correos electrónicos secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, una vez realizadas las notificaciones, remita las constancias respectivas al despacho sustanciador.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, cuando reciba el informe solicitado a la parte accionada, previo a dar traslado al despacho, remita la respuesta al accionante.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA